



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-015-2017-0168-00
DEMANDANTE: ROSA TULIA MARTÍN MARTÍN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En auto de 7 de abril de 2021 (fls. 63 y vto.), se realizó el siguiente requerimiento a la parte demandada:

*“**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente, a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe, es decir con el trámite administrativo adelantado a solicitud de Rosa Tulia Martin Martin, identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.003.268 y que dio origen a la Resolución 923 del 25 de mayo de 2012, So pena de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.” (sic.)*

Revisado el expediente, se tiene que el 15 de junio de 2021, mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico del Juzgado, la Secretaría de Educación anunció el envío del expediente administrativo de la docente demandante en 29 folios; sin embargo, el mismo no fue anexado a la respuesta de la entidad.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener los antecedentes administrativos adelantados por la demandante y que dieron origen a la Resolución n.º 923 de 25 de mayo de 2012.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos que dieron origen a la Resolución n.º 923 de 25 de mayo de 2012 resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para que proceda a allegar la documental requerida en auto anterior, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe, es decir con el trámite administrativo adelantado a solicitud de Rosa Tulia Martin Martin, identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.003.268 y que dio origen a la Resolución n.º 923 del 25 de mayo de 2012, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y del secretario de Educación de Cundinamarca Cesar Mauricio López Alfonso cesar.lopez@cundinamarca.gov.co, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9853046461c5b3041c9959acb9d5f8d07d3e8bd23246c7317c9e297a8905139**

Documento generado en 07/03/2022 04:07:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**